



Resolución Jefatural N°00270-2010-INIA

29 SET. 2010

Lima,

VISTOS :

El Oficio N° 647-2010-INIA-OGP/OCTF de fecha 26 de mayo del 2010, Oficio N° GR-352-2010 de fecha 12 de mayo de 2010, respecto a la Afectación en uso de 1,332.83 metros cuadrados, existentes al interior de la Sub Estación Experimental Agraria de Pichanaki-INIA, ubicado en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para la construcción y ampliación de la Subestación de Potencia Eléctrica por la Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Centro S.A.-ELECTROCENTRO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es un Organismo Público Descentralizado Ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura, creado originalmente por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, luego modificado por los Decretos Legislativos N° 997 y N° 1060, con personería jurídica de Derecho Publico Interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO, es una empresa de comercialización y distribución de energía eléctrica que sirve a los departamentos de Huanuco, Pasco, Junín, Huancavelica y parte de Ayacucho, y además desarrolla actividades de transmisión con el fin de transportar energía eléctrica para atender la demanda del servicio publico de electricidad;

Que con el Oficio N° GR-352-2010 de fecha 12 de mayo de 2010, la Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Centro S.A. _ ELECTROCENTRO, adecuando su petición contenida en las Cartas N° GR-071-2009 del 29/01/2009 y N° GR-716-2009 del 09/09/2009, solicita la afectación en uso de una extensión de 1,332.83 metros cuadrados de terrenos ubicados al interior de los terrenos en que se ubica la Sub Estación Experimental Agraria PICHANAKI-INIA, ubicado en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junin, cuyo dominio corre inscrito en la Ficha N° 11526 de la Oficina de Registros Publicos de Huancayo, para ser destinados a la construcción y ampliación de la Sub Estación de Potencia de energía eléctrica, para atender los requerimientos de energía eléctrica en los departamentos donde brinda su servicio;





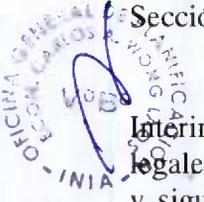
Que el Informe Técnico correspondiente, está contenido en el Oficio N° 007-2009-INIA-EEA-PICHANAKI/D de fecha 06 de febrero de 2009, en que se señala que el área complementaria por ceder se encuentra ubicada en los terrenos de las EEA Pichanaki, que no tiene uso agrícola, ni comprometen parcelas de investigación y demostrativas, y muy al contrario comprenden terrenos de área marginal con la quebrada kimiriki, cuyas características técnicas son de aptitud forestal y conservación de faja marginal, del mismo modo la EEA Pichanki no han considerado planes, programas y proyectos a futuro respecto a los trabajos de investigación y transferencia de tecnología, concluyendo que dan opinión favorable sobre la afectación en uso de la superficie solicitada, toda vez que no afecta las actividades propias de la Estación Experimental Agraria Pichanaki;



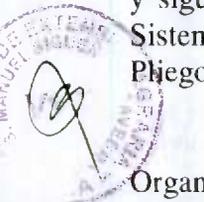
Que los planos presentados acreditan la localización gráfica de la superficie solicitada al interior del predio denominado PICHANAKI, donde se ubican las instalaciones de la EEA Pichanaki;



Que los Certificados de Atención N° 24210 y N° 24211, ambos de fecha 5 de mayo del 2010 sobre Vigencia de Poder, extendido por la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo de la SUNARP, establece que don Romeo Graciano Rojas Bravo tiene el cargo de apoderado con las facultades de los numerales 3,4,5,6,8, y 10, y don Angel Samuel Mendoza Poves con las facultades del Grupo A numerales 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,14,15, y 16, del Régimen de Poderes de la sociedad denominada "Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Centro Sociedad Anónima", vigente, que corre inscrita en la Partida N° 11000672, Sección mandatos de la Oficina Registral de Huancayo;



Que con fecha 04 de junio del 2010, se ha suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Afectación en Uso de la superficie solicitada, entre los representantes legales del INIA y de ELECTROCENTRO S.A., documento que conforme lo señala el artículo 97° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, debe ser aprobado por Resolución Jefatural del Titular del Pliego;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con las visaciones respectivas de los



Resolución Jefatural Nº 00270-2010-INIA

-3-

Lima, 29 SET. 2010

Directores Generales de la Dirección de Investigación Agraria, de la Dirección de Extensión Agraria, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar El Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 04 de junio del 2010 sobre afectación en uso de **1,332.83 metros cuadrados (mil trescientos treinta y dos metros cuadrados con ochenta y tres centímetros)** de terrenos existentes al interior del predio "PICHANAKI", ubicado en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junin, celebrado entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria INIA, y la Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Centro Sociedad Anónima ELECTROCENTRO S.A., el mismo que corre adjunto a la presente Resolución.

Artículo Segundo .- Encargar a la Estación Experimental Agraria Santa Ana Huancayo, el control y la correcta aplicación del Convenio de Afectación en Uso suscrito entre el INIA y ELECTROCENTRO S.A., informando anualmente de su resultado, a Jefatura con copia a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y Comuníquese.



[Handwritten signature]

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PANA

JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria

